



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiséis de agosto de dos mil veintidós

|                 |  |
|-----------------|--|
| <b>Radicado</b> | 05 001 40 03 <b>007 2021 01240</b> 00      |
| <b>Asunto</b>   | TERMINA PROCESO POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA |

Se incorporan al expediente digital los memoriales consistentes en la citación para notificación personal y notificación por aviso, ambas con resultado positivo y el memorial donde informa que el inmueble objeto del presente proceso fue entregado por el demandado el 4 de abril de 2022, en atención a dicha situación solicita se termine el presente proceso.

De acuerdo a lo anterior y a la naturaleza del proceso, la parte actora buscaba con la presentación de la demanda declarativa, que este Despacho declarará legalmente terminado el contrato de arrendamiento y consecuentemente, dispusiera el lanzamiento de sus ocupantes, pero en los escritos que anteceden, la parte demandante solicitó al Despacho que ordenará la terminación del proceso por sustracción de materia, por cuanto el inmueble objeto del proceso fue restituido previamente.

Teniendo en cuenta que los memoriales que remite las parte se reputan auténtico de acuerdo con lo previsto en el Art. 244 del C. G. P., aunado que se ha cumplido la finalidad del proceso de restitución consagrado en el Art. 384 ibídem, encuentra procedente declarar legalmente terminado el proceso bajo el fenómeno jurídico de la sustracción de materia, y no esperar a quede ejecutoriado la notificación por conducta concluyente para proceder de conformidad.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del proceso VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovido por ANDRÉS FELIPE RODAS PINO en calidad de arrendador en contra de ELKIN DE JESÚS LÓPEZ

TORRES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** No hay lugar a condena en costas.

**TERCERO:** No se levantan medidas cautelares, toda vez, que no se decretaron.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, archívese el expediente.

**QUINTO:** Se deja constancia que al momento de la terminación no existe solicitud de remanentes por resolver dentro del expediente.

## **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 130** hoy **29 de agosto de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:  
Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce424fdbda39c0c1b58248d43f3148346eb8e1d6199b9a6bf6340ec310aaced1**

Documento generado en 26/08/2022 01:08:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**